



## Resolución 014-2023

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud**. Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el **acceso al agua potable**, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: Artículo 53. **Derechos del Consumidor**: Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.

VISTA: La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida Decreto Número 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en la parte capital del artículo 3 dispone: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, en su literal 6 establece: **Proceso de Exclusividad**. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto número 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El informe Justificativo de fecha Veinte (20) del mes de Enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), mediante el cual el cual la Dirección de Operaciones de la Institución establece las razones de la contratación de servicios de consultoría en materia de distribución, potabilización y saneamiento de Agua.

**POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley número 498-73, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.

**CONSIDERANDO:** Con relación al proceso en cuestión, la Dirección General de contrataciones públicas mediante resolución RIC 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, establece en su artículo 44 hasta el 57 el procedimiento aplicable para esta contratación.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección legal procedió a validar la normativa existente a los fines de determinar el procedimiento de contratación aplicable, tomando en cuenta la confidencialidad del proceso, los riesgos de que intereses contrarios participen del procedimiento y neutralicen los intereses del estado, la inmediatez e imprevisibilidad, discrecionalidad y estrategia legal del litigio presente.

**CONSIDERANDO:** Lo indicado el en numeral 4 del Reglamento numero 543-12 el cual indica lo siguiente *“Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”*.

**CONSIDERANDO:** Lo indicado el en numeral 4 del Reglamento numero 543-12 el cual indica lo siguiente *“Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento”*.

**CONSIDERANDO:** Que para la producción de agua potable se requiere que el agua cruda en su estado natural sea sometida a procesos complejos de potabilización en los cuales se utilizan sustancias químicas como Coagulantes (Sulfato de Aluminio, Policloruro de Aluminio, polielectrolitos) y Desinfectantes (Cloro Gas, Hipoclorito de Calcio, Hipoclorito de Sodio), que deben ser aplicados a dosis optimas, porque de lo contrario le estaríamos suministrando a la población agua no apta para el consumo humano y la institución pudiera estar gastando millones de pesos de manera inadecuada.

**CONSIDERANDO:** Que estos procesos se gestionen de manera adecuada y que la administración de las sustancias químicas sea eficiente, La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, CAASD, debe disponer de Recursos Humanos técnicamente competentes y con mucha experiencia en la materia.

**POR CUANTO:** Que, se han realizado los arreglos y separado la partida presupuestal correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve: .

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de PROCESO DE EXCLUSIVIDAD para la Contratación de servicios de consultoría en materia de distribución, potabilización y saneamiento de agua, conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

**SEGUNDO:** Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de compras y contrataciones de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de proveedor único, conforme a lo establecido en la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación número 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

**TERCERO:** Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en un (01) original jurídico, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día Veinticinco (25) de Enero del año 2023.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Por el Comité de Compras y Contrataciones

**Ingeniero Rayrobert Torres**  
En representación del Director General  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

**Licenciado Alberto Rodríguez**  
Director Administrativo y Financiera  
Miembro

**Licenciado Federico Ortiz Galarza**  
Director Jurídico Interino  
Miembro

**Licenciada Katihusca Ledesma**  
Directora de Planificación y Desarrollo Institucional  
Miembro



**Licenciado Henry Mora**  
Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública  
Miembro